



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **00687** – 2012 – A/MPMN

Moquegua, **21 JUN. 2012**

**VISTOS.-** El recurso de apelación con registro N°13534, de fecha 16 de Mayo del 2012 presentado por el Sr. **Adolfo Freddy Flores Valero**, Proveído N° 001-A/MPMN, Informe N° 1221-2012- GAJ-GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2012, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el expediente de contratación ADS N° 61-2012-CEP/MPMN; Y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### PRIMERO: ANTECEDENTES:

Que, en el presente caso el Sr. **ADOLFO FREDDY FLORES VALERO** con RUC N° 10464265932 debidamente identificado con DNI N° 46426593, interpuso recurso de apelación con registro N° 13534, de fecha 16 de Mayo del 2012, con respecto a la ADS N° 61-2012-CEP/MPMN para la contratación del servicio de alquiler de Compresora Neumática para la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”.

Que, el Sr. **ADOLFO FREDDY FLORES VALERO**, mediante recurso impugnativo de apelación, peticiona, **se descalifique al postor SETRANSJA EIRLtda.**, por haber violado el principio de veracidad, y habiendo quedado su representada en segundo lugar, se proceda a otorgarle la Buena Pro; además, al declarar fundada la pretensión se le devuelva la garantía presentada por derecho de apelación.

Que, **el apelante fundamenta** su escrito de apelación en que; **1) El postor SETRANSJA EIRLtda. en su propuesta técnica ha presentado una copia de un contrato de arrendamiento de maquinaria legalizado por ante la Notaria del Dr. Javier de Taboada Vizcarra** de fecha 05 de Mayo del 2012, y que fue celebrado entre la Sra. Teresa Rufina Toranzo de Borja, representante de **SETRANSJA EIRLtda.** y el Sr. Máximo Tineo Mendoza, representante de **INVERSIONES TINEO SAC, completamente falso**, situación que contraviene la Ley y por ende deviene en nulo de pleno derecho. **2) Que, pudo comprobar en la Notaria del Dr. Javier de Taboada Vizcarra que el documento es falso y que se comunicó con el Sr. Máximo Tineo Mendoza** representante de **INVERSIONES TINEO SAC** vía telefónica al N° 994477598, por no contar con el tiempo suficiente para ir al domicilio del Señor Máximo Tineo y que en la conversación vía telefónica **le manifestó que no firmó contrato alguno con la señora Teresa Rufina Toranzo de Borja**

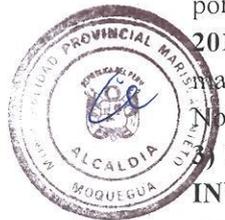


representante de **SETRANSJA EIRLtda.** y que le respondió vía correo electrónico rechazando dicho contrato. **3)** Asimismo, el Sr. **ADOLFO FREDDY FLORES VALERO** ofrece como medios de prueba: **a)** Original de la Constancia y Certificación Notarial expedida por el **Dr. Javier de Taboada Vizcarra**, **b)** Texto de un correo electrónico presuntamente enviado por el Sr. Máximo Tineo, **c)** Copia simples de Declaración Jurada de tenencia de maquinaria ofertada para el servicio, presentada anexo N°06 de la Propuesta Técnica de **SETRANSJA EIRLtda.**, **d)** Copia simples del contrato de arrendamiento de maquinaria celebrado entre Sra. Teresa Rufina Toranzo de Borja y el Sr. Máximo Tineo Mendoza representante de **INVERSIONES TINEO SAC.** *Respecto de los documentos anotados en los puntos c) y d) no se realizará mayor análisis, toda vez que se trata de documentos que han tenido a la vista los Miembros del Comité Especial de Permanente de la ADS N° 061-2012-CEP-MPMN* y que obran en autos, por lo que no pueden ser considerados como nuevos medios probatorios.

Que, mediante carta 0021-2012-A/MPMN, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto procede de acuerdo a lo establecido en el Art.113 numeral 4) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se notifica con el recurso de apelación a la empresa **SETRANSJA EIRLtda.**, **otorgándole un plazo de 3 días para que realice la absolución del recurso de apelación, requiriéndole a la Empresa SETTRANSJA a fin de que remita el ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEGALIZADO ante la Notaría Javier de Taboada Vizcarra de fecha 05 de Mayo del 2012,** celebrado entre la Empresa **SETRANSJA** con el señor **Máximo Tineo Mendoza**, representante de **INVERSIONES TINEO S.A.C.**, el mismo que fuera presentado en su propuesta.

Que, mediante documento (Expediente N°15110), la empresa **SETRANSJA EIRLtda.** absuelve el escrito de apelación y señala que, **1)** para que el apelante pueda realizar la constancia emitida por el Notario Público Javier Taboada debió exhibir el original del contrato, hecho que es materialmente imposible de realizar por el apelante ya que el único contrato original que se ha firmado con fecha 05 de Mayo del 2012 y obra en poder del representante legal de **INVERSIONES TINEO SAC**, y esta persona nunca le ha proporcionado el original del contrato al apelante ni a ninguna otra persona; además de ello conforme a la Ley del Notariado los Notarios no tienen obligación de llevar registro alguno de legalización de firmas, y como se desprende del documento se ha legalizado las firmas. **2)** Que, **el hecho de la legalidad del contrato, es confirmado por el propio Gerente General de INVERSIONES TINEO SAC**, Máximo Tineo Mendoza, a raíz de haber tomado conocimiento por unas llamadas extrañas recibidas por presuntos funcionarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de que se estaba cuestionando la veracidad del contrato de alquiler; es por ello que, **se hace la entrega de una declaración jurada notarial de fecha 24 de Mayo del 2012**, en la que precisa que "...con fecha 05/05/2012 ha suscrito un contrato de alquiler de diversa maquinaria (02 compresoras) con la empresa **SETRANSJA EIRLtda.** con firma legalizada ante Notario Público, maquinaria que tiene como destino ser utilizados en la ciudad de Moquegua...".

**3)** Que, para poder reafirmar y confirmar que la empresa **SETRANSJA EIRLtda.** con la empresa **INVERSIONES TINEO SAC** han suscrito contrato de alquiler de maquinaria, para mayor abundamiento con fecha 24 de Mayo del 2012, **se ha suscrito nuevamente el contrato de alquiler de maquinaria, suscripción que se ha realizado ante la Notaria Publica del Dr. Antonio del Pozo Valdez, Notario Público de Lima;** por lo que queda desvirtuado los argumentos esgrimidos por el apelante. Asimismo ofrece como medios probatorios: **a) Contrato de Alquiler de maquinaria, con fecha de legalización de firmas 24 de mayo del 2012,** presuntamente celebrado entre la Sra. Teresa Rufina Toranzo de Borja representante de **SETRANSJA EIRLtda.** y el Sr. Máximo Tineo Mendoza representante de **INVERSIONES TINEO SAC.** **b) Copia simple de un Contrato de Arrendamiento de Maquinaria,** de fecha 05 de Mayo del 2012, presuntamente



celebrado entre el Sr. Roger J. Borja Toranzo, Sub Gerente de SETRANSJA EIRLtda. y el Sr. Máximo Tineo Mendoza representante de INVERSIONES TINEO SAC., c) **Declaración Jurada Notarial de fecha 24 de Mayo del 2012, suscrita por Máximo Tineo Mendoza** en su calidad de Gerente General de INVERSIONES TINEO SAC. Donde señala textualmente: "Que en honor a la verdad y bajo juramento declaro que con fecha 05/05/2012, he suscrito notarialmente un contrato de Alquiler de diversa maquinaria (02 compresoras) con la Empresa SETRANSJA EIRL con firma legalizada ante Notario Público, maquinarias que tienen como destino ser utilizadas en la ciudad de Moquegua (...)". d) Copia simple de la Partida Registral N° 11875681, RUBRO: CONSTITUCIÓN, que acredita la que el señor Máximo Tineo Mendoza es el Gerente General de la Empresa INVERSIONES TINEO SAC, e) Copia simple de la Partida Registral N° 11875681, RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS donde aparece la ampliación de las facultadas a favor de Máximo Tineo Mendoza, dentro de ellas la de celebrar contratos de arrendamiento.

**SEGUNDO: DE LA NORMA APLICABLE:**

En este sentido, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Legalidad según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

Esto quiere decir que, a las autoridades administrativas se les exige formalmente someterse a lo especificado por el procedimiento, dentro de las materias de su competencia y "bajo los límites de su actuación, de acuerdo al mandato legal que le confiere facultades para una determinada función".

Asimismo, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "Al ejercer su potestad resolutive, la Entidad deberá resolver de una de las siguientes formas:(...)2. Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda".

En dicha línea de interpretación, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que: "**1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario**".

Que, la norma establece el supuesto de hecho al que hace alusión el recurso interpuesto por el apelante. Así, el literal i) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al OSCE. Por lo que, se tiene claro que, el supuesto de hecho es simple: (i) Presentar documentos falsos o inexactos a la entidad, (ii) Presentar documentos falsos o inexactos al Tribunal; (iii) Presentar documentos falsos o inexactos al OSCE.

Que, de acuerdo con lo establecido se procederá a evaluar y revisar la documentación presentada por ambas partes en el presente caso, a fin de arribar a una conclusión razonada y motivada.

### TERCERO: RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ADOLFO FREDDY FLORES VALERO. PUNTOS CONTROVERTIDOS PLANTEADOS Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

Que, el apelante fundamenta su apelación señalando que la empresa SETRANSJA EIRLtda. Habría presentado un contrato de alquiler de maquinaria de 02 compresoras presuntamente falso, ya que el Sr Máximo Tineo Mendoza representante de la empresa INVERSIONES TINEO SAC. no habría suscrito dicho documento, puesto que mediante una comunicación telefónica y a través de un correo electrónico enviado por el Sr. Máximo Tineo Mendoza, le aseguró tal situación. Además de ello, el propio Notario Público Javier de Taboada Vizcarra le expide una Constancia y Certificación Notarial donde hace conocer dicha falsedad. Para acreditar lo dicho, acompaña:

a) **Texto de un correo electrónico presuntamente del Sr. Máximo Tineo**

Dicho documento no causa mayor certeza de lo alegado por el apelante; toda vez que tratándose de un correo electrónico no permite concluir la fidelidad de su otorgante, ya que al ser una comunicación enviada por medio electrónico no tiene firma de su otorgante, pudiendo ser un correo electrónico enviado de favor por tercera persona, y no necesariamente por el Sr. Máximo Tineo Mendoza, representante de la empresa INVERSIONES TINEO SAC.

b) **Original de la Constancia y Certificación Notarial expedida por el Dr. Javier de Taboada Vizcarra.**

En cambio, este documento si contiene una afirmación real y concreta sostenida por el Abogado Javier de Taboada Vizcarra, Notario Público de la ciudad de Arequipa, quien en forma contundente y categórica refiere que *"el documento privado de Contrato de Arrendamiento de Maquinaria, que celebran SETRANSJA EIRL (Representada por Teresa Rufina Toranzo de Borja) y de la otra parte INVERSIONES TINEO SAC (Representado por Máximo Tineo Mendoza) con certificación de firmas de fecha 05 de mayo 2012 referido a compresoras, informo y certifico que en cuanto a los sellos de legalización de las firmas y la firma del Notario no me corresponden, en conclusión; se trata de un documento falso en todos sus extremos"*.

Con ello, dicho Notario Público estaría objetando aquella copia del Contrato de Arrendamiento de Maquinaria que fuera presentado por SETRANSJA EIRLtda. y merituado por los Miembros del Comité Especial Permanente de la ADS N° 061-2012-CEP-MPMN; DOCUMENTO que fue sumamente vital para el otorgamiento de la Buena Pro a favor de SETRANSJA EIRLtda., ya que demostró en su momento que dicha empresa acreditaba la posesión de la maquinaria que fuera materia de convocatoria, SIN EL CUAL HUBIERA SIDO DESCALIFICADA (toda vez que, con dicho documento, se hizo saber ver que SETRANSJA EIRLtda. era contratante de aquéllos bienes).

Sobre el particular, el Sub Gerente de SETRANSJA EIRLtda. ha mostrado su oposición a lo esgrimido por el apelante (indicando: *"para que el apelante pueda realizar la constancia emitida por el Notario Público Javier Taboada debió exhibir el original del contrato, hecho que es materialmente imposible de realizar por el apelante ya que el único contrato original que se ha firmado con fecha 05 de Mayo del 2012 y obra en poder del*



representante legal de **INVERSIONES TINEO SAC**, y esta persona nunca le ha proporcionado el original del contrato al apelante ni a ninguna otra persona; además de ello conforme a la Ley del Notariado los Notarios no tienen obligación de llevar registro alguno de legalización de firmas, y como se desprende del documento se ha legalizado las firmas"); sin embargo, no ha rebatido dicha posición con documento idóneo que permita sustentar su postura, tanto más que no es en esta sede administrativa donde se determinará la autenticidad o falsedad de dicho documento, sino en sede judicial; lugar donde seguramente se podrá –inclusive- constreñir a que se presente el original del documento y someterlo a las pericias respectivas. **A nivel administrativo sólo basta con destruir la presunción de veracidad de los documentos presentados por los administrados, refutándolos con un medio de prueba idóneo.**

#### **CUARTO: RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR SETTRANSJA EIRLtd. PUNTOS CONTROVERTIDOS PLANTEADOS Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS**

Que, al respecto la empresa **SETTRANSJA EIRL**, en su escrito de absolución de apelación no ha cumplido con el requerimiento efectuado a través de la Carta 0021-2012-A/MPMN, por medio de la cual se le otorgó un plazo de 3 días para que realice la absolución del recurso de apelación y REMITA EL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEGALIZADO ante la Notaría Javier de Taboada Vizcarra de fecha 05 de Mayo del 2012, celebrado entre la Empresa SETTRANSJA EIRL con el señor Máximo Tineo Mendoza, representante de INVERSIONES TINEO S.A.C., documento que fuera presentado en su propuesta. Sin embargo, ha presentado otra documentación que, según refiere, reafirmaría y confirmaría que su representada si habría suscrito un Contrato de Alquiler con la Empresa INVERSIONES TINEO SAC. Así entonces, analizaremos cada documento:

- a) **Contrato de Alquiler de maquinaria, con fecha de legalización de firmas 24 de Mayo del 2012, presuntamente celebrado entre la Sra. Teresa Rufina Toranzo de Borja representante de SETTRANSJA EIRLtd. y el Sr. Máximo Tineo Mendoza representante de INVERSIONES TINEO SAC, siendo la fecha de certificación notarlarla de dicho documento el 24 de Mayo del 2012.**

En principio, el supuesto documento denominado “*Contrato de Alquiler de maquinaria, con fecha de legalización de firmas 24 de mayo del 2012*”, no contiene firmas legalizadas notarialmente de sus otorgantes; tan sólo resulta ser una certificación de reproducción de aquél documento tildado de falso por el Notario Público Javier de Taboada Vizcarra; vale decir del contrato supuestamente celebrado entre la Sra. Teresa Rufina Toranzo de Borja, representante de SETTRANSJA EIRLtd. y el Sr. Máximo Tineo Mendoza, representante de INVERSIONES TINEO SAC. y que resulta ser materia de pronunciamiento.

Al respecto, el Decreto Legislativo del Notariado N° 1049, prescribe en su Artículo 110 lo siguiente: “*El notario certificará reproducciones de documentos obtenidos por cualquier medio idóneo, autorizando con su firma que la copia que se le presenta guarda absoluta conformidad con el original*”. Justamente esa es la actividad que ha realizado el Notario Público de Lima, Abogado Jorge Luis Gonzáles Loli, tan sólo se ha limitado a certificar la reproducción del documento tildado de falso; empero, **ello no desbarata lo afirmado por el Notario Público Javier de Taboada Vizcarra. Hubiera sido valioso para la posición de SETTRANSJA EIRLtd. que dicho documento sea certificado por aquél Notario Público que presuntamente legalizó la autenticidad de las firmas de los otorgantes, y**



quien inclusive, hoy por hoy, sería el que está objetando la autenticidad de dicho documento.

- b) Copia simple de un Contrato de Arrendamiento de Maquinaria, de fecha 05 de Mayo del 2012, presuntamente celebrado entre el Sr. Roger J. Borja Toranzo, Sub Gerente de SETRANSJA EIRLtda. y el Sr. Máximo Tineo Mendoza representante de INVERSIONES TINEO SAC.

Si bien con dicho documento se pretende reforzar su posición; sin embargo, **aquél no fue presentado en el proceso de selección que nos ocupa, mucho menos fue evaluado por parte de los Miembros del Comité Especial Permanente de la ADS N° 061-2012-CEP-MPMN.** Consecuentemente, no sería un medio probatorio suficiente para sostener lo alegado por la Empresa SETRANSJA EIRLtda.

- c) Declaración Jurada Notarial de fecha 24 de Mayo del 2012, suscrita por Máximo Tineo Mendoza en su calidad de Gerente General de INVERSIONES TINEO SAC. donde señala textualmente: *“Que en honor a la verdad y bajo juramento declaro que con fecha 05/05/2012, he suscrito notarialmente un contrato de Alquiler de diversa maquinaria (02 compresoras) con la Empresa SETRANSJA EIRL con firma legalizada ante Notario Público, maquinarias que tienen como destino ser utilizadas en la ciudad de Moquegua (...).”*

Respecto de dicho documento, es de apreciar que no causa mayor certeza por ser impreciso, ya que la realidad nos hace ver que existen dos Contratos suscritos, con fecha 05/05/2012, entre SETRANSJA EIRLtda. y el Sr. Máximo Tineo Mendoza, representante de INVERSIONES TINEO SAC. Por un lado, aquél supuestamente suscrito por la señora Teresa Rufina Toranzo de Borja, Gerente General de SETRANSJA EIRLtda. (el que fuera presentado en el Proceso de ADS N° 061-2012-CEP-MPMN); y aquél otro suscrito por Roger J. Borja Toranzo, Sub Gerente de la citada empresa. Por ende, existe dudas en saber *¿a qué documento se refiere Máximo Tineo Mendoza, quien en su calidad de Gerente General de INVERSIONES TINEO SAC, señala haber firmado un contrato de alquiler de diversa maquinaria (02 compresoras) con la Empresa SETRANSJA EIRL con firma legalizada ante Notario Público?.*

- d) Copia simple de la Partida Registral N° 11875681, RUBRO: CONSTITUCIÓN, que acredita la que el señor Máximo Tineo Mendoza es el Gerente General de la Empresa INVERSIONES TINEO SAC. y de la Partida Registral N° 11875681, RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS donde aparece la ampliación de las facultadas a favor de Máximo Tineo Mendoza, dentro de ellas la de celebrar contratos de arrendamiento.

Tales documentos resultan irrelevantes para resolver la venida en grado de apelación, ya que no inciden en el fondo del asunto materia de pronunciamiento.

#### QUINTO: CONCLUSIONES:

Se ha mencionado que a nivel administrativo basta con destruir la presunción de veracidad de los documentos presentados por los administrados, refutándolos con un medio de prueba idóneo. En el presente caso, se tiene que según la Constancia y Certificación Notarial expedida por el Notario Público de Arequipa Javier de Taboada Vizcarra: *“el documento privado de Contrato de Arrendamiento de Maquinaria, que celebran SETRANSJA EIRL (Representada por Teresa Rufina Toranzo de Borja) y de la otra parte INVERSIONES TINEO SAC (Representado por*



Máximo Tineo Mendoza) con certificación de firmas de fecha 05 de mayo 2012 referido a compresoras, informo y certifico que en cuanto a los sellos de legalización de las firmas y la firma del Notario no me corresponden, en conclusión; se trata de un documento falso en todos sus extremos".

Con dicho medio probatorio se estaría destruyendo la presunción de Veracidad de la copia simple del Contrato de Arrendamiento de Maquinaria que fuera presentado por SETRANSJA EIRLtda. y meritado por los Miembros del Comité Especial Permanente de la ADS N° 061-2012-CEP-MPMN; DOCUMENTO que fue sumamente vital para el otorgamiento de la Buena Pro a favor de SETRANSJA EIRLtda., tanto más que habiéndosele otorgado la oportunidad al interesado para sustentar documentadamente la veracidad de aquél contrato solicitándosele el original, no lo hizo, conforme aparece de los antecedentes.

Por lo que, podemos citar a, Alejandro Nieto; quien en una de sus obras señaló que:

*"La jurisprudencia del Tribunal Constitucional nos abre el camino para el análisis del proceso de destrucción de la presunción de inocencia, siempre posible (en cuanto que es de mero iuris tantum), pero que, como mínimo, ha de suponer la prueba de los hechos constitutivos, y de los elementos integrantes del tipo, no puede realizarse por simples indicios o conjeturas y en fin, ha de estar suficientemente razonada".*

En tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta, una vez culminados los procedimientos que conduce. "Y se logró desvirtuar la presunción de inocencia que lo protege".

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO** el Sr. **ADOLFO FREDDY FLORES VALERO** con RUC N° 10464265932 debidamente identificado con DNI N° 46426593. Con respecto a la ADS N° 61-2012-CEP/MPMN para la contratación del servicio de alquiler de Compresora Neumática para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado de San Antonio Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".

**SEGUNDO: REVOCAR EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** correspondiente a la ADS N° 61-2012-CEP/MPMN otorgada a la empresa **SETRANSJA EIRLtda.** al haber vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad contenido el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; sin perjuicio de poner en conocimiento de las entidades administrativas sobre las infracciones cometidas para los fines pertinentes.

**TERCERO: OTÓRGUESE LA BUENA PRO** a favor de **ADOLFO FREDDY FLORES VALERO**, correspondiente a la ADS N° 61-2012-CEP/MPMN.

**CUARTO: REMITASE** la documentación al **OSCE** para que el Tribunal de Contrataciones del Estado de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas. Asimismo, debe Informarse a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para su conocimiento y fines.

**QUINTO: DECLARE INFUNDADA** la absolución de la apelación presentada por la empresa **SETRANSJA EIRLtda.** por los motivos antes expuestos.

**SIXTO: PROCÉDASE** a realizar la devolución de garantía al impugnante en un plazo de 15 días hábiles de solicitado. de acuerdo al Art.125 "Ejecución de Garantías" del RLCE

**SEPTIMO: REMÍTASE** el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones – Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la entidad para que se proceda con el trámite correspondiente.

**OCTAVO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notificar a los organismos correspondientes, así como a las partes interesadas.

**NOVENO: ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**M. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

ARCV/A/MPMN  
YRQV/GAJ/MPMN